

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a Los Trabajadores del Sector Público, concede Aguinaldos que Señala y concede Otros Beneficios que Indica

Mensaje N° 927-362

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1°. Reajuste General.** Otorga, a contar del 1° de diciembre de 2014, un reajuste general de **6,0%** a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- **Artículos 2°, 3°, 5° y 6°. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$49.396.-	Tramo 1
\$26.129.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8°. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2015, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$63.600.-	Tramo 1
\$44.149.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículos 13 y 15. Bono de escolaridad.** Conceden, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° de este Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título IV de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las corporaciones de asistencia judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$61.852.-	\$30.926.- marzo 2015
	\$30.926.- junio 2015

- **Artículo 14. Bonificación adicional al bono de escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior y que perciban una remuneración líquida igual o inferior a \$660.000.-, una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$660.000.-	\$26.129.-

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la Ley N°19.553, por las sumas de \$107.749.- y \$10.775, respectivamente.
- **Artículo 17. Incremento del aporte a las universidades estatales.** Se incrementa en \$3.739.680.- miles para el año 2014, el aporte que establece el artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 del Proyecto de Ley, al personal académico y no académico de las universidades estatales.
- **Artículo 18. Bonificación de nivelación.** Sustituye a partir del 1° de enero del año 2015, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21° de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2015
AUXILIAR	\$260.285.-	\$310.000.-
ADMINISTRATIVO	\$295.181.-	\$345.000.-
TÉCNICO	\$317.506.-	\$367.000.-

- **Artículo 20. Bono de invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$55.094.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2015, un aguinaldo de Fiestas Patrias el año 2015. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$17.140.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$8.793.-

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2015. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$19.700.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$11.130.-

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria trimestral.** Se otorga, a contar del 1° de enero de 2015, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de **\$227.002.-**
- **Artículo 25. Bono Especial.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente ley, un bono especial no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2014.

REMUNERACIÓN BRUTA EN NOVIEMBRE 2014	MONTO
Igual o inferior a \$716.580.-	\$250.000.-
Superior a \$716.580.- y que no exceda de \$2.185.574.-	\$125.000.-

- **Artículo 26. Bono de vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2015, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2014	MONTO
Igual o inferior a \$660.000.- líquidos	\$100.000.-
Superior a \$660.000.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.185.574.-	\$70.000.-

- **Artículo 28. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben asignación de Zona.** La cantidad de **\$660.000.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2º y 8º y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente Proyecto de Ley, se incrementará en **\$32.400.-** para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7º del decreto ley N°249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$32.400.-** para los mismos efectos antes indicados. Del mismo modo, las cantidades de \$716.580.- y de \$2.185.574.- señaladas en el artículo 25 de esta iniciativa legal se incrementarán en **\$32.400.-**
- **Artículo 30. Bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral” al personal asistente de la educación.** Concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono de Desempeño Laboral”, destinado al personal asistente de la educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980. El pago del presente bono se realizará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015. El bono señalado, será otorgado en función del resultado de la aplicación del indicador general de evaluación, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE EVALUACIÓN Y JORNADA DE 44 Ó 45 HORAS	MONTOS
80% o más	\$243.800.-
Menor a 80% y superior a 55%	\$186.560.-
Igual o menor a 55%	\$143.100.-

- **Artículo 36. Faculta otorgar alimentación a funcionarios de planta y a contrata que trabajen directamente en la atención de pacientes en los establecimientos de salud dependientes de los Servicios de Salud.** A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, se dispone que los Establecimientos de Salud dependientes de los Servicios de Salud, podrán proporcionar y financiar alimentación a sus funcionarios de planta y a contrata que trabajen directamente en la atención de pacientes, de conformidad a las disposiciones que serán fijadas en un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Salud, que, además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

- **Artículo 37. Reasigna cupos hasta el año 2016 para la Bonificación por Retiro Voluntario para funcionarios del Poder Judicial.** En el Proyecto de Ley se establece que las funcionarias y funcionarios del Poder Judicial señalados en la ley N°20.708 podrán acceder a las bonificaciones que establecen sus artículos 1° y 5°, en la medida en que cumplan con los requisitos legales y fijen la fecha de cese de sus funciones no más allá del 31 de marzo de ese mismo año. En tanto, los funcionarios que hubieren cumplido las edades exigidas por la ley, entre el 2 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, podrán acceder a los mismos beneficios, en la medida en que cumpliendo las demás exigencias legales, hagan dejación voluntaria de sus cargos hasta el 31 de marzo de 2016.
- **Artículo 38. Se establece Imponibilidad de la bonificación especial de las Universidades Estatales.** A contar del 1 de enero de 2015, se modifica el artículo 12 de la ley N°20.374. Para tales efectos, el Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación imponible en la forma que muestra la siguiente tabla, por universidad: el año 2015 se aportará lo señalado en la columna "Monto año 2015"; en 2016 corresponderá lo indicado anteriormente, más la columna "Incremento año 2016", todo reajustado acorde al porcentaje de reajuste de las remuneraciones del sector público que corresponda al año inmediatamente anterior.

UNIVERSIDAD	MONTO AÑO 2015 (Miles de \$)	INCREMENTO AÑO 2016 (miles de \$)
ARTURO PRAT	\$613.591.-	\$55.780.-
DE ANTOFAGASTA	\$613.588.-	\$55.963.-
DE MAGALLANES	\$613.588.-	\$55.963.-
DE TARAPACÁ	\$626.132.-	\$56.921.-

- **Artículo 39. Asignación por desempeño en Condiciones Difíciles a los Asistentes de la Educación que ejercen funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil.** Concede, para los años 2015 y 2016, una asignación por desempeño en condiciones difíciles a los asistentes de la educación que ejercen funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 84 del DFL N°1 de Educación, de 1996.
- **Artículo 40. Incrementa bonificación especial para los Asistentes de la Educación de la Provincia de Chiloé.** A contar del 1 de enero de 2015, la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la ley N°20.313, respecto de la Provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$196.300.-



II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de **\$275.357.- millones** el año 2014 y de **\$1.014.642.- millones** el año 2015.

El mayor gasto que represente en el año 2014 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2015 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2015, y en lo que faltare, mediante aumento del aporte fiscal con cargo a mayores ingresos, en cuyo caso se entenderá incrementada en el equivalente a la aplicación de dichos mayores ingresos la suma global de gastos respectiva que se apruebe en la Ley de Presupuestos para 2015 (**Artículo 29**).

En el cuadro a continuación se presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley para los años 2014 y 2015.



COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2014	275.357
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	54.732
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	36.969
. Aporte a Instituciones de Educación Superior	3.740
. Bono Especial Diciembre 2014	175.286
. Bono de Desempeño Laboral para Asistentes de la Educación_cuota 1/2	4.453
. Servicio de Alimentación para personal de los Establecimientos SNSS_2014	177
2. COSTO FISCAL AÑO 2015	1.014.642
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	684.018
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	50.488
. Bono de Escolaridad Normal	29.348
. Bono de Escolaridad Adicional	6.935
. Aporte a Bienestar	1.504
. Bono de Vacaciones	79.543
. Bono Invierno Sector Pasivo	57.974
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	36.221
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	41.958
. Bono Enfermera - Matrona Ley N°19.536	5.117
. Servicio de Alimentación para personal de los Establecimientos del SNSS	2.127
. Incremento de Bonificación de Zona Extrema para Asistentes de la Educación de Chiloé	271
. Asignación por Desempeño Difícil Asistentes de la Educación	4.939
. Bono de Desempeño Laboral para Asistentes de la Educación, cuota 2/2	4.453
. Imponibilidad de Bonificación de Zona Extremas Universidades Estatales	225
. Aumento de la Bonificación de Nivelación en el Sector Público	8.617
. Incremento de líneas de cortes de los beneficios para personal que percibe Asignación de Zona	904